



MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA

Acuse

TIPO DE DOCUMENTO	RESOLUCIÓN
NO. DOCUMENTO	DNMC-R-2020-0015
FECHA	28/02/2020
NÚMERO DE EXPEDIENTE	6622018049956

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los (28) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), años 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha diecinueve (19) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), por la **agrimensora Nayibe Chabebe de Abel**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0087295-1, Codia No.2055, con domicilio profesional abierto en la Avenida Abraham Lincoln No.154, Apartamento 203, del Municipio y Provincia Distrito Nacional, República Dominicana.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No.6632018049956 de fecha veintiséis (26) del mes de noviembre dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte.

VISTO: El expediente técnico No. 6632018049956 contentivo de solicitud de trabajos técnicos de Deslinde y Refundición, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, a través de su oficio de rechazo de fecha veinticinco (25) del mes de noviembre dos mil diecinueve (2019), el cual fundamentó su decisión: *"Se mantiene el rechazo, en virtud de que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 5, Párrafo VIII de la Res. 3645-2016, lo cual fue solicitado mediante Oficios de Observación de fecha 11/03/2019 y 12/804/2019, y fue uno de los motivos del rechazo de fecha 23/05/2019"*.

VISTO: El expediente técnico No. 6632018049956 contentivo de Solicitud de Reconsideración, presentado por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, en contra del oficio de fecha veintiséis (26) del mes de noviembre dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, a fin de que dicho órgano se retracte de su calificación inicial; el cual fundamentó su decisión en que: *"Se abstiene de emitir una decisión, toda vez que el expediente fue reconsiderado una vez, por este órgano técnico, ya que, lo que procede es presentar un recurso jerárquico ante el Director Nacional de Mensuras Catastrales"*.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha veintiséis (26) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; en relación al rechazo sobre solicitud aprobación técnica de Deslinde y Refundición.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado en fecha treinta (30) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), e interpuso el presente recurso jerárquico el día diecinueve (19) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), es decir, excediendo el plazo de los quince (15) días calendario establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata.

CONSIDERANDO: Que, no habiéndose dado cumplimiento al requisito establecido en el artículo 77 Párrafo I Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario, esta Dirección Nacional declara inadmisibile el presente recurso jerárquico por haber sido interpuesto extemporáneamente; tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto el Principio II, los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, los artículos 30, 206, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento General de Mensuras Catastrales (Resolución No.628-2009).

RESUELVE:

UNICO: Se, declara **inadmisibile**, el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto extemporáneamente.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.


Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales
RRF/rdl

